

**AES-DC-008-25**

Panamá, 14 de enero de 2025

Licenciada

**Zelmar Rodríguez de Massiah**

Administradora General

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)

Ciudad

**Asunto:** Comentarios a la Consulta Pública No. 0018-24-Elec

Estimada Licenciada Rodríguez:

En conformidad con lo dispuesto en la Resolución AN No. 19747-Elec del 2 de diciembre de 2024 y su posterior modificación, presentamos los comentarios de AES PANAMÁ, S.R.L. respecto a la Consulta Pública No. 018-24-Elec sobre la "Propuesta de Modificación del Reglamento de Transmisión, aprobado mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones, resultado de la evaluación de desempeño del mencionado Reglamento".

Agradecemos su atención a nuestros comentarios.

Atentamente,

DocuSigned by:



A06E34A07E7E4CD

**Miguel Bolinaga Serfaty**

Presidente y Representante Legal

AES PANAMÁ, S.R.L.

Adjunto: Comentarios AES Panamá a la Consulta Pública No. 0018-24-Elec

## **Anexo Nota AES-DC-008-25 de AES PANAMÁ, S.R.L.**

**Asunto:** Comentarios a la Consulta Pública No. 018-24-Elec sobre la "Propuesta de Modificación del Reglamento de Transmisión, aprobado mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones"

### **COMENTARIOS GENERALES**

En la exposición de motivos se indica que la ASEP solicitó informes de desempeño y propuestas de modificación del Reglamento de Transmisión a ETESA, CND y otros prestadores y usuarios del Servicio Público de Transmisión. Sin embargo, no se tiene constancia de que la ASEP haya puesto dichos informes y su correspondiente análisis a disposición de los Agentes del Mercado, lo cual justificaría las modificaciones propuestas al Reglamento de Transmisión. La exposición de motivos únicamente menciona estos informes; sin embargo, es fundamental que una consulta pública proporcione un marco claro y comprensible que explique las razones, objetivos específicos y fundamentos de la propuesta, además de los beneficios esperados y el análisis de impacto. Incluir todos estos elementos garantizará que la propuesta sea transparente, bien fundamentada y cuente con el respaldo de las partes interesadas.

### **COMENTARIOS ESPECÍFICOS**

#### **1. Nueva Definición agregada el artículo 6 "Contingencia".**

*Comentario:* Dentro de la definición del Reglamento de Transmisión ya se define "Contingencia Simple como Pérdida abrupta no programada de un elemento del Sistema Principal de Transmisión o una unidad de generación o la proporción de una demanda que pueda perderse abruptamente", por lo que se sugiere la unificación de los criterios.

#### **2. Artículo 22, literal i) debe decir:**

*i) Solicitar al CND la ejecución de las maniobras necesarias para la conexión de todo equipamiento contenido en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, mismas que serán aprobadas, siempre y cuando no ocasionen problemas de desabastecimiento de la demanda y el **Sistema Interconectado Nacional** pueda operar de manera segura y confiable.*

#### **3. Artículos 33A, 35A, 40A, 41A, 41B, 43 y 50**

*Comentario:* A través de la nota CO-14-2024 del 7 de octubre de 2024, el pleno del Comité Operativo aprobó, con modificaciones, la propuesta de modificación de los numerales NIS 2.3, NIS 2.4, NIS 3.3 y NIS 3.6 del Reglamento de Operación presentado por el representante de los Transmisores. Esta modificación fue producto de un extenso debate en el comité operativo, que incluyó aportaciones de la ASEP mediante la nota DSAN No.1484-24 del 10 de julio de 2024.

Es relevante señalar que la propuesta presentada en el artículo 35A impone restricciones que contravienen los principios establecidos en el artículo 30 del Reglamento de Transmisión. Según este último: "Las instalaciones de transmisión y distribución se regirán por un régimen de Acceso Libre no discriminado a la capacidad de transmisión, previo cumplimiento de las normas que rijan el servicio y el pago de las retribuciones correspondientes, según lo establecido en los Artículos 71 y 81 del

---

Texto Único de la Ley 6”, por tanto, la imposición de una restricción de acceso sujeta a una falla siempre contraviene lo indicado previamente. Por lo tanto, la imposición de una restricción de acceso sujeta a una falla siempre contraviene lo indicado previamente.

Por otro lado, consideramos que los cambios especificados en los artículos 33A, 40A, 41A y 41B deben mantenerse exclusivamente en el Reglamento de Operación, donde el Tomo VI detalla las “Normas para Interconexión al Sistema” de generadores, autogeneradores, cogeneradores, distribuidores y grandes clientes. Esto garantizará una mayor claridad y coherencia en las normativas aplicables, evitando duplicidades y contradicciones entre distintos reglamentos.

Con respecto a la propuesta de modificación del artículo 50, es esencial que cualquier normativa aplicable y vigente para estos tipos de centrales no quede sujeta a interpretación por parte de ETESA. Es importante que la aprobación se estipule de manera explícita para evitar interpretaciones tanto por ETESA como por el CND.

Adicionalmente, es crucial considerar el impacto potencial de estas modificaciones en el sector, especialmente en términos de inversión y operación de los proyectos de generación eléctrica. La implementación de nuevas normas debe ser cuidadosamente evaluada y consensuada con todos los actores involucrados para asegurar que se alcancen los objetivos de eficiencia y confiabilidad, sin comprometer la viabilidad económica de las inversiones existentes y futuras.

#### **4. Artículos 89**

Comentario: El margen de reserva reactiva debe incluirse en una sección del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, aprobado por la ASEP y revisado por el CND en el Estudio de Seguridad Operativa, el cual se informa a todos los agentes del mercado y a la ASEP.

#### **5. SECCIÓN VII.1.1 A: CONFIABILIDAD DE LOS GENERADORES DE GRAN TAMAÑO CONECTADOS AL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN**

Comentario: Consideramos que la propuesta de inclusión de esta nueva sección en el Reglamento de Transmisión es inapropiada, por lo que no deben implementarse penalidades adicionales a un grupo de generadores. En nuestra opinión, no es necesario desarrollar ninguna normativa en este sentido por las siguientes razones:

- Dada la gravedad de su naturaleza y el impacto potencial sobre la seguridad jurídica de las inversiones en el sector eléctrico, especialmente en proyectos de gran escala, resaltamos que no es adecuado la implementación de un régimen adicional de sanciones y penalizaciones dirigido específicamente a estos proyectos. Estos proyectos son esenciales para que Panamá disponga de una capacidad de generación suficiente para satisfacer el crecimiento económico y la demanda de electricidad en los próximos años.
- El negocio de generación es una actividad que se desarrolla en un régimen de competencia, lo cual exige que sus operadores mantengan un alto desempeño en términos de eficiencia y disponibilidad para asegurar su rentabilidad. Los generadores no tienen incentivos para descuidar su confiabilidad por diversas

---

razones: (1) En el caso de generadores mercantes (sin contratos), su indisponibilidad les impide generar ingresos; (2) En el caso de generadores contratados, su indisponibilidad les obliga a adquirir energía y potencia de respaldo conforme a las reglas del mercado mayorista de electricidad; (3) La indisponibilidad impacta negativamente sus flujos de caja debido a menores ingresos y mayores costos de operación y mantenimiento. Por lo tanto, no es necesario imponer sanciones adicionales, ya que los generadores evitan estas situaciones por sí mismos.

- Los esquemas de desconexión de carga son sistemas automáticos diseñados para proteger la estabilidad de los sistemas eléctricos. Funcionan como un “interruptor de emergencia” que se activa para evitar el colapso del sistema eléctrico ante eventos fortuitos, tales como fallas en la generación, líneas de transmisión u otros elementos de la red, asegurando así la protección de la infraestructura eléctrica. Cabe destacar que los eventos fortuitos en un sistema eléctrico son inevitables y pueden ser provocados por diversos factores, tanto naturales como artificiales. Entre los factores naturales se incluyen condiciones climáticas adversas, como tormentas eléctricas, vientos fuertes e inundaciones, que pueden causar cortocircuitos o daños estructurales en las instalaciones eléctricas. Los factores artificiales comprenden aquellos de origen humano o derivados de procesos industriales, tales como errores humanos y fallas de componentes, entre otros. Por estas razones, los eventos fortuitos en los sistemas eléctricos representan un desafío constante que requiere el apoyo de sistemas como los esquemas de desconexión automática de carga. Pretender que estos sistemas no se activen ignora la naturaleza de los elementos que componen la infraestructura eléctrica.
- La nueva sección de la consulta pública aborda temas puramente operativos que no se relacionan con el objeto general del Reglamento de Transmisión, ya que el reglamento de transmisión tiene como propósito regular el servicio de transmisión en cuanto a su definición, los derechos y obligaciones, el libre acceso, las normas de calidad de servicio, la planificación y expansión, el régimen tarifario, la separación de actividades y el sistema de liquidación y cobranza del sistema de transmisión, desarrollado conforme a las leyes y normativas aplicables. Por lo tanto, la propuesta presentada no se ajuste con los principios y objetivos del Reglamento de Transmisión.
- En cualquier circunstancia, el numeral (MDP.1.11) del Reglamento de Operación dispone claramente que la implementación de esquemas de desconexión será aplicable a todos los actores del mercado.

*“(MDP.1.11) “El CND coordinará con los Agentes la política de los esquemas de desconexión de carga, disparo de generadores o de líneas.*

- a) Es obligación de todos los Agentes que representan demanda, participar en los esquemas de desconexión de carga.*
- b) Es obligación de los Agentes Generadores, Transmisores y/o Distribuidores participar en los esquemas de disparo de generadores o de líneas según sea el caso.*

---

*Estos esquemas servirán para compensar el déficit o exceso de potencia y/o mantener en los límites de operación a los elementos del SIN ante una condición de falla o disturbio en el sistema”.*

En consecuencia, la propuesta presenta características que pueden resultar discriminatorias al estar dirigidas únicamente a un grupo específico de agentes del mercado. En particular, se enfoca en la confiabilidad de los generadores clasificados como de Gran Tamaño, definidos como aquellos con una capacidad instalada superior a los 200 MW. Sin embargo, no desarrolla una aplicación similar para los generadores con una capacidad inferior, ni para otros elementos que también pueden provocar desligue de carga y disparo de generadores, tales como transportistas, distribuidoras, grandes clientes e interconexiones internacionales. Por lo tanto, en caso de avanzar con el desarrollo de una norma técnica de confiabilidad, esta deberá incluir a todos los actores del mercado.

- En la actualidad, algunos productores participantes han sido incorporados, a solicitud del CND, al Sistema de Protección Especial de Acción Remedial (SPEAR), gestionado por el CND. Este procedimiento tiene como finalidad mitigar ciertas contingencias identificadas en los análisis de seguridad operativa. Es importante señalar que esta incorporación no conlleva compensaciones para el generador afectado.

Comentarios específicos a los numerales:

**Artículo 103A.**

Comentario: ¿Cuál fue el criterio o estudio por la cual se estableció que un Generador de Gran Tamaño sería cuya capacidad instalada excede los 200 MW? ¿Cuáles son los tipos de contingencia considerados simples o múltiples?

**Artículo 103B.**

Comentario: ¿Al indicarse que los Generadores de Gran Tamaño procurarán que su operación no afecte la confiabilidad del Sistema de Transmisión a que se refiere? Cuando un Generador solicita la viabilidad de acceso, presenta estudios que demuestran que su integración no causa efectos adversos en el Sistema de Transmisión. Asimismo, existe confusión respecto a si esta implementación aplica tanto para generadores nuevos como existentes. Además, el requerimiento parece contradictorio, ya que se solicita a los generadores implementar un Esquema de Desconexión de Carga, mientras que simultáneamente se pide que este no se active. La instalación de estos esquemas tiene como objetivo asegurar la estabilidad del sistema ante la salida imprevista de elementos de la red, tales como generadores, líneas de transmisión u otros componentes.

**Artículo 103D.**

Comentario: Para la fiscalización de energía no servida, el CND debe tener acceso a los SCADAs de las distribuidoras y a los informes correspondientes. La duración de la interrupción puede estar vinculada a la eficiencia de la distribuidora en restablecer los circuitos bajo su concesión, por lo cual podría haber un incentivo de dilatar la duración del evento para el cobro de penalidades.

---

Nos preocupa sobremanera que se quieran aplicar medidas sin garantizar que este usando la data adecuada y tampoco hay garantía que el tiempo de restablecimiento no sea por lentitud del distribuidor, ya que la salida de los generadores

Esta potencial penalidad se adiciona a las penalidades ya existentes en el mercado consideradas en los Contratos de Suministros.

**Artículo 103E.**

Comentario: Dichos indicadores no han sido sustentados a través de un estudio o consultoría. Es fundamental que cualquier indicador utilizado para la fiscalización y regulación de la energía no servida esté respaldado por rigurosos estudios y análisis realizados por consultorías especializadas. La ausencia de tales estudios puede llevar a interpretaciones erróneas y a la implementación de medidas que no reflejan la realidad operativa del sistema. Además, es crucial que se establezcan criterios claros y transparentes para la recolección y análisis de datos, garantizando que los generadores no sean penalizados injustamente debido a variables fuera de su control o a la falta de precisión en la medición de tiempos de restablecimiento.

**Artículo 103F/103G/103H/103I.**

Comentario: Como se ha indicado, es completamente discriminatorio que se establezcan indicadores e información exclusiva para algunos generadores. Esta exclusividad no solo crea una disparidad injusta entre los diferentes actores del sector energético, sino que también puede llevar a una falta de transparencia y equidad en la evaluación y regulación de la energía no servida. Es fundamental que todos los generadores, independientemente de su tamaño o capacidad, sean evaluados bajo los mismos criterios y estándares. Además, se debe asegurar que cualquier indicador utilizado esté respaldado por estudios rigurosos y consultorías especializadas, garantizando así una correcta y justa fiscalización. De no ser así, se corre el riesgo de implementar medidas que no reflejan la realidad operativa del sistema y que pueden penalizar injustamente a ciertos generadores debido a variables fuera de su control.

Por las consideraciones anteriormente mencionadas, solicitamos respetuosamente que se descarte en su totalidad la SECCIÓN VII.1.1 A: CONFIABILIDAD DE LOS GENERADORES DE GRAN TAMAÑO CONECTADOS AL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN del Reglamento de Transmisión, ya que la implementación de sanciones adicionales dirigidas específicamente a proyectos de generación de gran escala en Panamá resulta inapropiada debido a su impacto negativo en la seguridad jurídica y la inversión. Los generadores ya operan bajo un régimen competitivo que incentiva la eficiencia y la confiabilidad, y los sistemas automáticos de desconexión de carga son esenciales para la estabilidad del sistema eléctrico. Además, la propuesta actual es discriminatoria al enfocarse únicamente en grandes generadores y no abordar otros elementos que también pueden causar desconexiones. Es crucial mantener un enfoque equilibrado y no penalizar injustamente a los generadores que ya contribuyen significativamente al suministro eléctrico del país.

Finalmente, recomendamos que cualquier cambio propuesto venga acompañado de un plan de transición claro, que permita a los actores del mercado adaptarse gradualmente a las nuevas exigencias, minimizando así posibles interrupciones en el suministro eléctrico y asegurando la estabilidad del sistema.